0000617

**Ministerio del Medio Ambiente**
**División Jurídica**

Memorándum N°125

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE XI REG.
No Ingreso: 469
Fecha Recepción: 23.04.2015
Hora: 16:30 hrs.
Obs.:
Derivar a: Jimena - Carol

De: Jorge Cash Sáez
Jefe División Jurídica

A: Según distribución

Mat: Instruye sobre Comités Operativos y Ampliados que indica.

Fecha: 20 de abril 2015

Con ocasión de la Auditoría N°8 de 2015, efectuada por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente, en la que se efectúan una serie de observaciones a los procesos de elaboración de planes de prevención y de descontaminación, esta División Jurídica ha estimado pertinente instruir a las Divisiones y Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio, respecto a los comités operativos y ampliados que se constituyen para la elaboración de las normas de calidad ambiental y de emisión y de los planes de prevención y de descontaminación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 letra x) de la ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, al Ministerio le corresponderá crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente.

El Reglamento Para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, (D.S. N°38, de2012, del Ministerio del Medio Ambiente, D.O. 22.07.2013) y el Reglamento Para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación (D.S.N°39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, D.O. 22.07.2013) se refieren al tema en forma similar con las debidas diferencias.

1.4. Rol

1.4.1. El comité operativo estará a cargo de la coordinación de los organismos públicos con competencia en la materia a normar, debiendo elaborar las propuestas de anteproyecto y proyecto definitivo respectivos. En el caso que se constituya el comité ampliado, le corresponderá proponer sus integrantes.

1.5. Funcionamiento

1.5.1. La resolución que crea el comité operativo puede establecer reglas para el funcionamiento del comité, si ello no ocurre las fijará el comité en la primera sesión. Los comités operativos deberán sesionar en la fecha y lugar que establezca el Ministro o su representante en el comité, debiendo citarse a los demás integrantes con la debida anticipación. La citación que se haga por oficio deberá ser suscrita por el Ministro. La citación por correo electrónico podrá ser enviada por el representante del Ministro en el comité.

1.5.2. El Ministro o quien lo represente, presidirá y coordinará el comité y deberá levantar acta de lo tratado en cada sesión, de los acuerdos adoptados y de votos u opiniones disidentes. La resolución que crea el comité podrá señalar el representante del Ministro en el comité, o bien será comunicado mediante oficio a sus integrantes.

**2. Comités Ampliado:**

2.1. Creación:

2.1.1. La creación de un comité ampliado es facultativa.

2.1.2. La creación del comité ampliado se materializa mediante resolución exenta del Ministro del Medio Ambiente.

comité ampliado podrá disponer que quien represente al Ministro en el comité operativo lo represente también en el ampliado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

**JORGE CASH SÁEZ**
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

CRF.
Distribución:
- SEREMIS (15)
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- Departamento de Asuntos Hídricos.

CC.
- Gabinete Subsecretario
- Auditoria Interna
- Archivo

*Me. 6.692/2015*